



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CIRCULAR No. 172

PARA: Señores Registradores de Instrumentos Públicos

DE: Superintendente de Notariado y Registro

FECHA: 27 AGO 2010

TEMA: INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR A MULTIMEDICAS SALUD CON CALIDAD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 900.112.778-7

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante oficio No. LMMEPS-0018-10 del 05 de agosto de 2010, radicado en ésta Superintendencia el 10 de agosto de 2010 con el No. ER: 041104, el doctor NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO, Agente Especial Liquidador MULTIMEDICAS SALUD CON CALIDAD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., EN TOMA DE POSESIÓN CON FINES DE LIQUIDACIÓN, informa a esta Entidad que por medio de la Resolución No. 0001285 del 30 de julio de 2010, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios como consecuencia de la revocatoria adoptada y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MULTIMEDICAS SALUD CON CALIDAD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Por lo anterior, y por disposición de las normas que regulan la toma de posesión, en especial el Decreto 2211 de 2004, artículo 1, numeral 1, literal d; El Estatuto orgánico del Sistema Financiero- Decreto 663 de 1993- artículos 114 al 117 y 291, modificados por la ley 510 de 1999; y la ley 222 de 1995, artículos 99 y 100, se procede a ordenar a los Registradores de Instrumentos Públicos que realicen dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

- **Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figuren la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.**
- **Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida.**
- **Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada únicamente por el Agente Especial mediante oficio**
- **Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada únicamente por el Agente Especial mediante oficio.**
- **Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial.**



- **Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por el Agente Especial, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.**

En cumplimiento de esta circular deben dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, informar al Agente Liquidador doctor NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO, sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; **abstenerse** de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, **salvo expresa autorización** del Agente Especial y **abstenerse** de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el Agente Especial.

Igualmente deben proceder a **cancelar la inscripción de los embargos y gravámenes** que afecten los bienes de la intervenida y que **solicite mediante oficio el agente especial.**

El documento que se inscribe para cancelar esas medidas es el oficio que el Agente Especial envíe a las Oficinas de Registro, dándose con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 40 del decreto 1250 de 1970.

El documento que se inscribe para la liquidación, es el acto por el que se dispuso la medida, el que les debe ser enviado por el Agente Liquidador, teniendo como base la información de los folios de matrícula que ustedes le indiquen

En el evento que el Agente Especial otorgue escritura pública que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, se procederá a inscribirla de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Administrativa No. 33 del 29 de diciembre de 2003.

ENVIAR LA INFORMACIÓN AL AGENTE LIQUIDADOR A LA AUTOPISTA NORTE No. 104 A 97 DE BOOGTA D.C.

Cordialmente,

Zaida Barrero de Noguera
Superintendente de Notariado y Registro (E)

Proyectó: Germán Forero Ortiz.
19-08-2010

Revisó: Dr. Orlando Gallo Suarez
Superintendente Delegado para el Registro (E).